



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA –LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
ASUNTO AUTO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00491-01
DEMANDANTE: BRAULIO LUGO MESTRE
DEMANDADA: ASEAR PLURISERVICIO S.A. Y OTRO

Valledupar, primero (1º) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a resolver lo que en derecho corresponda frente a la formulación de los recursos extraordinarios de casación incoados por los apoderados judiciales de Asear Pluriservicios S.A. e Interaseo S.A. E.S.P. contra la sentencia emitida el 8 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que los recursos fueron arrimados al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia.

Por otra parte, en cuanto al interés económico para recurrir en casación, el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$120.000.000, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas.

De igual forma, la Alta Corporación ha definido que “tratándose del reintegro dicha cuantía se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él derivan otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada. Esto por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja esta garantía

de la no solución de continuidad del contrato de trabajo.”¹

En el presente asunto se tiene que, mediante sentencia de fecha 8 de agosto de los cursantes, se revocó el ordinal cuarto de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2016 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para en su lugar declarar la ineficacia del despido del demandante, y en consecuencia se condenó a Asear Pluriservicios S.A. a reintegrar al trabajador al cargo que venía desempeñando o a uno de superior categoría, en una actividad que pueda desempeñar, de acuerdo a su estado de salud y a las recomendaciones de los especialistas en salud ocupacional. Asimismo, condenó a la empresa en mención a pagar al demandante los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias causadas desde el 29 de mayo de 2012 hasta que se produzca el reintegro. Por su parte, revocó el ordinal sexto de la sentencia de primer nivel y confirmó la condena impuesta a Interaseo S.A. E.S.P. consistente en responder solidariamente por las condenas asignadas a Asear Pluriservicios S.A.

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar el cálculo correspondiente:

| SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR | | | | |
|-------------------------------------|--------------|---------------------------------|------------------|-----------------------|
| DESDE | HASTA | SALARIO PROMEDIO MENSUAL | NO. PAGOS | VALOR SALARIOS |
| 29/05/2012 | 31/12/2012 | \$ 773.000 | 216 DIAS | \$ 5.565.600 |
| 1/01/2013 | 31/12/2013 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2014 | 31/12/2014 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2015 | 31/12/2015 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2016 | 31/12/2016 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2017 | 31/12/2017 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2018 | 31/12/2018 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2019 | 31/12/2019 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2020 | 31/12/2020 | \$ 773.000 | 12 | \$ 9.276.000 |
| 1/01/2021 | 31/12/2021 | \$ 773.000 | 11 | \$ 8.812.509 |
| 1/01/2022 | 8/08/2022 | \$ 773.000 | 219 DIAS | \$ 5.642.900 |
| TOTAL | | | | \$ 94.229.009 |

Luego entonces, como quiera que el interés jurídico de la parte demandada está delimitado por el monto de las condenas impuestas en la providencia que se impugna, la Sala encuentra que sumando el valor total de los salarios desde la fecha del despido hasta el 8 de agosto de 2022², con otra cantidad igual,

¹ AL2756-2020.

² Fecha en la que se emitió la sentencia de segunda instancia.

solo esta condena asciende a \$ 188.458.018, cifra que supera el tope de los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes previstos por el legislador para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia. Por consiguiente, se concederá el recurso extraordinario interpuesto por el extremo demandado.

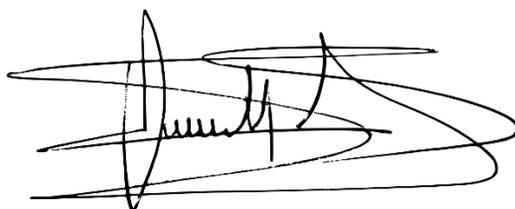
Por lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

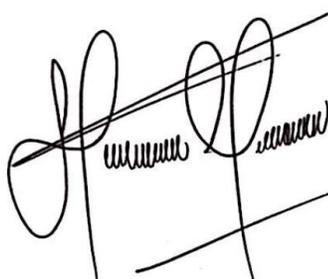
PRIMERO. CONCEDER los recursos extraordinarios de Casación interpuestos por los apoderados judiciales de Asear Pluriservicios S.A. e Interaseo S.A E.S.P. contra la sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO. Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado Ponente



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JHON RUBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado